

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA
LA ESCONDIDA EVENT COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR

MARIA SOLEDAD CASTILLO TERAN Y PABLO ESTEBAN
CASTILLO TERAN

CUANTÍA: USD 2.000

EG

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los quinze días del mes de julio del año dos mil once, ante mí el Doctor GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Provisional de la Notaria Décimo Sexta de! Cantón Quito, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES SIETE UNO GUIÓN DNP (371-DNP), otorgado por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores María Soledad Castillo Terán y Pablo Esteban Castillo Terán, por sus propios y personales derechos, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil casada con

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 disolución de la sociedad conyugal como se desprende del Acta de
2 Matrimonio adjunta la primera y soltero el segundo, domiciliados en esta
3 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar a quienes de
4 conocer de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de
5 identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
6 entregan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de
8 compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
9 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
10 celebración de la presente escritura los señores María Soledad Castillo
11 Terán y Pablo Esteban Castillo Terán, por sus propios y personales
12 derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
13 mayores de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad
14 conyugal como se desprende del Acta de Matrimonio adjunta la primera y
15 soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente
16 capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes manifiestan su
17 deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de
18 Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes pertinentes y el
19 siguiente estatuto contenido en esta escritura.- **ESTATUTO DE LA**
20 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO:**
21 **DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será
22 LAESCONDIDAEVENT COMPAÑÍA LIMITADA, por tanto, en todas
23 las operaciones girará con este nombre y se regirá por las
24 disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que
25 contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
26 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito,
27 por resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales
28 o agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-**

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO



1 La duración de la compañía será de cincuenta años contados partir de la
2 fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero no podrá
3 disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta
4 general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato,
5 **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto
6 realizar las siguientes actividades: a) Podrá dedicarse a la organización de
7 eventos sociales de pequeña, mediana o gran capacidad, tales como bodas,
8 matrimonios, cumpleaños, bautizos, primeras comuniones, siendo estos
9 únicamente ejemplificativos mas no taxativos; b) Podrá dedicarse también a
10 la organización de eventos de tipo corporativo tales como seminarios,
11 cursos, capacitaciones, showrooms lanzamientos y demostraciones de
12 productos, agasajos empresariales siendo estos únicamente ejemplificativos
13 mas no taxativos; c) Podrá dedicarse a la importación y exportación de
14 todos los insumos y bienes que se requieren para el giro de su objeto social,
15 tales como toldos, vajilla, cubertería, sillas, mesas, pisos flotantes, pistas de
16 bailes, estructuras metálicas siendo estos únicamente ejemplificativos mas
17 no taxativos; d) Podrá realizar la organización integral de los eventos, estos
18 es local para su desarrollo, musicalización, catering a través de empresas
19 legalmente constituidas para brindar dicho servicio, servicio de transporte a
20 través de terceros hacia y desde el evento; e) Al arrendamiento,
21 compraventa, permuta o comodato de bienes inmuebles para situar, instalar, +f
22 ubicar o edificar tanto las instalaciones cuanto las oficinas administrativas
23 que requiera el giro del negocio, así como para establecer sucursales de su x
24 negocio; f) Podrá dar capacitación al personal que contrate para brindar el
25 servicio; g) Podrá suscribir contratos con profesionales de distintas ramas y
26 con personas capacitadas para dictar cursos y seminarios en sus
27 instalaciones; h) Podrá asociarse con otras empresas para el desarrollo de y
28 su objeto social, así como comprar acciones o participaciones, de dichas

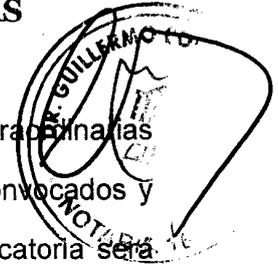
DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 compañías o realizar alianzas estratégicas, joint ventures, consorcios o
2 cualquier otra figura legal que requiera para el giro de su negocio, i) Podrá
3 celebrar contratos, presentarse a ofertas y licitaciones tanto con empresas
4 públicas, gubernamentales o privadas, extranjeras o nacionales que se
5 relacionen con su objeto social j) Podrá comprar acciones o participaciones, de
6 compañías, podrá fusionarse, escindirse o celebrar contratos afines a su
7 objeto, k) Finalmente podrá prestar todos los servicios y desarrollar todas
8 las actividades del objeto social de la compañía precedentemente descritas,
9 quedando exceptuada la suscripción de contratos de arrendamiento
10 mercantil o leasing. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la
11 compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América dividido
12 en dos mil participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América
13 cada una y estará suscrito en numerario. **ARTICULO SEXTO:**
14 **REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de participaciones,
15 sus requisitos y efectos se regirá por las disposiciones de la ley de
16 compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS**
17 **ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está gobernada por la junta
18 general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.
19 **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general
20 de socios constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTICULO**
21 **NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**
22 Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de
23 acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general
24 ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general
25 extraordinaria cada vez que la convoque el presidente, el gerente general o
26 la soliciten los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
27 capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión.
28 La convocatoria se realizará por escrito con al menos ocho días de

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

0000003



1 anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias
2 sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y
3 todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será
4 nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las sesiones
5 de junta general serán dirigidas por el presidente o quien lo subroge y a
6 falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente
7 ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo
8 reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario,
9 designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y**
10 **DERECHOS.**- Son atribuciones y derechos de la junta general: a. Aprobar
11 las cuentas y los balances que presenten los administradores; b. Acordar
12 cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus
13 objetivos; c. Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos
14 legales; d. Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y disminución de
15 capital, fusión, escisión, etcétera. e. Designar y remover al presidente y al
16 gerente general por las causas legales establecidas en el artículo ciento
17 treinta y tres de la Ley de Compañías; f. Interpretar en forma obligatoria para
18 los socios el presente estatuto; g. Disponer y resolver sobre el reparto de
19 utilidades; h. Autorizar el gravamen y enajenación de bienes muebles e
20 inmuebles propios de la compañía; i.- Resolver sobre la disolución
21 anticipada de la compañía; j.- Las demás facultades que le otorgue la Ley
22 de Compañías; k. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y
23 cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como
24 realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra
25 autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar
26 problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO**
27 **DOUDECIMO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la junta general
28 tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
2 salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. ✓
3 **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** Para constituirse
4 válidamente y deliberar en Junta General de Socios se requerirá en primera
5 convocatoria de la presencia de más de la mitad del capital social. Pudiendo
6 reunirse en segunda convocatoria con los socios presentes. Las decisiones
7 serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Las
8 convocatorias se realizarán por la prensa en uno de los diarios de mayor
9 circulación del domicilio de la compañía con al menos ocho días de
10 antelación al día fijado para su realización, todo esto de acuerdo a los
11 artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y ciento diecinueve de la Ley de
12 Compañías. ✓ **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD**
13 **DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías,
14 cuando se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía
15 dentro del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus
16 representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también
17 unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general es
18 universal y está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto
19 tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren
20 sido aceptados tratar. ✓ **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-**
21 Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de
22 las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de
23 acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada
24 hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y
25 rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente,
26 sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO.-**
27 **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
28 **PRESIDENTE.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

0000004



1 presidente: a. convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general.
2 suscribir conjuntamente con el gerente general los Certificados de
3 Aportación o los Certificados Provisionales c. Suscribir el nombramiento de
4 gerente general. d. Expedir el reglamento interno de la compañía, si fuere
5 necesario; e.- Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de
6 éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

7 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El presidente
8 será elegido por la junta general para el período de tres años, sin necesidad
9 de ser socio y pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CAPITULO**

10 **CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y**
11 **LA REPRESENTACION LEGAL.-** El gerente general será elegido por la
12 junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.

14 Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. El
15 gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta
16 general sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO**

17 **DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los
18 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente
19 general se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que
20 de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO**

21 **VEGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes
22 del gerente general: a. Convocar las sesiones de junta general. b.
23 Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre
24 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
25 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
26 obligaciones. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan.
27 e. Dirigir las labores del personal. f. Cumplir con las resoluciones de la junta
28 general. g. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás
2 documentos que la ley exige/h. Cumplir y hacer cumplir con las normas
3 legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la
4 compañía. i. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de
5 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos/ **ARTICULO**
6 **VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al
7 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y
8 los presentará el gerente general a consideración de la junta general
9 ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica
10 de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones
11 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de
12 ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes/ **ARTICULO**
13 **VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La junta general de
14 socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de
15 reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se
16 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para
17 formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual
18 al veinte por ciento del capital. La junta general para resolver sobre el
19 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de
20 compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
21 **DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la
22 compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y
23 uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo
24 dispuesto en la ley de compañías tanto la liquidación de la compañía hecha
25 al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha
26 anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en
27 la forma términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la
28 ley de la materia y este estatuto/ **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO**

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 109 Acta

En SANGOLQUI provincia de PICHINCHA hoy día DIECINUEVE
MARZO del dos mil CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE ALFONSO PUENTE MERA nacido en BENALCAZAR - QUITO, el 06 de DICIEMBRE de 19.77, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170921064-3, domiciliado en SAN RAFAEL, de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE ALFONSO PUENTE y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA SOLEDAD CASTILLO TERAN nacida en CHAUPICRUZ- QUITO, el 15 de OCTUBRE de 19.80, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171214451-6, domiciliada en SAN RAFAEL, de estado anterior SOLTERA; hija de HERNAN ALFREDO CASTILLO y de AMANDA TERAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: SANGOLQUI FECHA: DIECINUEVE DE MARZO DE 2005

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad.....

OBSERVACIONES:

SIN ENMENDADURAS.- F.S.A.

NECASTILLO

FIRMAS:

CERTIFICADO

Este documento certifica que el matrimonio de JOSE ALFONSO PUENTE MERA y MARIA SOLEDAD CASTILLO TERAN fue inscrito en el Libro de Matrimonios de la Oficina de Registro Civil de Sangolqui, el día DIECINUEVE de MARZO de 2005.

GESTION DE REGISTRO CIVIL



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

SECCION LEGAL - MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL

2011

08 JUL 2011

000004390087

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL: Quito, 07 de Julio del 2011. --- RAZON: --- Mediante Escritura Pública
celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, de fecha 21 de Junio del 2011, se Declara
disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL entre: JOSE ALFONSO PUENTE NERA y MARTA SOLEDAD CASTILLO TERAN
de conformidad con el Art. 18 numeral 13 de la Ley Notarial del 05-11-1996. Documento que se archiva con el N° 2011-15
1446. DP. Jopa.

Lcda. Norma Morocha de Quito



GESTION DE REGISTRO CIVIL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

SECCION LEGAL - MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL

2011

Lcda. Norma Morocha de Quito

08 JUL 2011

000004390087



0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7373758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2011 11:15:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAESCONDIDA EVENT CIA. LTDA. ✓
APROBADO
G

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2011 ✓

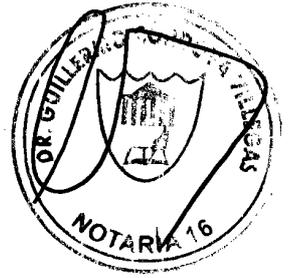
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007



Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, otorga el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

MARÍA SOLEDAD OSTILLO TERÁN

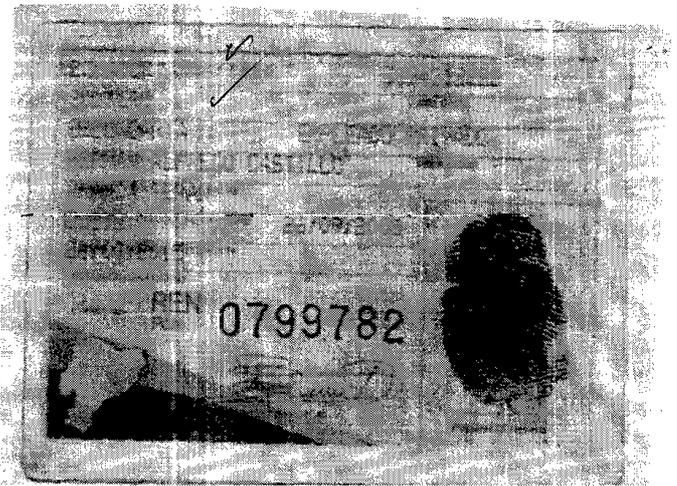
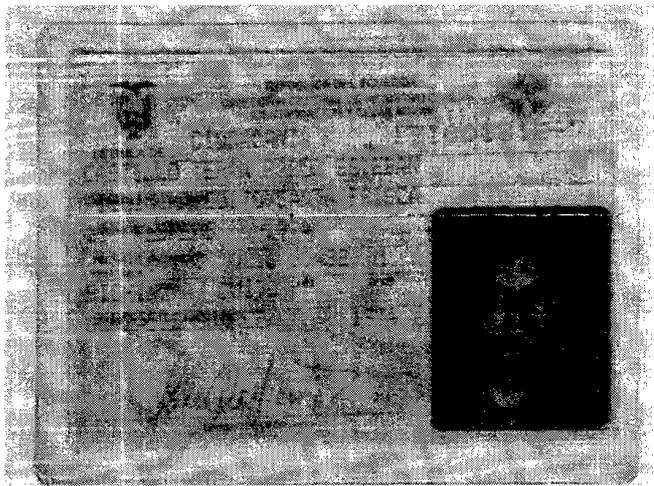
portador(a) de la cédula de identidad **1112444444** salvo por 80 días para cualquier otro tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser exhibido una vez que el Consejo Nacional Electoral apruebe los resultados del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 044277



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

302-0039 1710013127
NUMERO CÉDULA

CASTILLO TERAN PABLO ESTEBAN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



1 **VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**
 2 El capital está suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en la forma
 3 que desprende del cuadro de integración que se detalla.

4	Nombres	Capital	Capital	Capital	Num de	
5		Suscrito	Pagado	por Pagar	participaciones	%
6	Soledad Castillo	\$ 1.900.00	\$ 950.00	\$950.00	1900	95%
7	Pablo Castillo	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 50.00	100	5%
8	Total	\$ 2.000.00	\$ 1.000.00	\$ 1.000	2000	100%

9 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PAGO DEL CAPITAL REMANENTE.-** El
 10 saldo del capital se lo cancelará en el plazo de un año. **ARTICULO**

11 **VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y ANTICIPADA DE LA**
 12 **COMPañÍA.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las siguientes
 13 causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero, b.- por auto de
 14 quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los
 15 socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las
 16 actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de
 17 cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o más
 18 del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad
 19 limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por
 20 pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital, f.- Por
 21 fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los dispuesto en el artículo
 22 veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar el capital a los mínimos
 23 establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus
 24 reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su
 25 normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los
 26 socios o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y
 27 vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las
 28 resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa determinada en la

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 ley o en el Estatuto Social. **DECLARACIONES.** Los firmantes de la presente
2 escritura pública son los socios fundadores. En virtud de las particulares
3 constantes en las declaraciones que anteceden los socios facultan a la
4 profesional Carolina García S. para que obtenga las aprobaciones y más
5 requisitos de ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así
6 mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes
7 requisitos legales convoque a los socios a junta general para elegir
8 administradores de la compañía. Usted Señor Notario se dignará anteponer
9 las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento.
10 firmado) Doctora Carolina García Saltos (Hasta aquí la minuta que los
11 comparecientes la ratifican en todas sus partes).-Se cumplieron los
12 preceptos legales del caso; y leída que fue ésta íntegramente al otorgante
13 por mí el Notario, aquel se ratifica en todo lo expuesto y firman conmigo en
14 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Maria Soledad Castillo Teran
SRA. MARIA SOLEDAD CASTILLO TERAN
C.I. 1712144516

Pablo Esteban Castillo Teran
SR. PABLO ESTEBAN CASTILLO TERAN
C.I. 1710013428

DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS
NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

0000009

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LA ESCONDIDA EVENT CIA LTDA QUE OTORGAN LOS SEÑORES **MARIO PEDRO CASTILLO, TERAN Y PABLO ESTEBAN CASTILLO TERAN**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 18 DE JULIO DEL 2011.

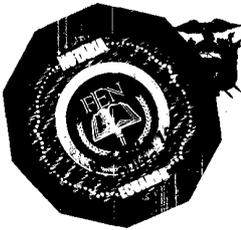


EL NOTARIO

DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO



RAZÓN:- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003247, de fecha veinte y dos de julio del año dos mil once. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "LA ESCONDIDA EVENT COMPANÍA LIMITADA"**, otorgada por los señores María Soledad Castillo Terán y Pablo Esteban Castillo Terán, celebrada el quince de julio del año dos mil once, ante mi Doctor Guillermo Córdova Villegas, Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito, por acción de personal numero trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, conferida por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura. **SE APRUEBA**, la Constitución de la Compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 26 de julio del 2011.-



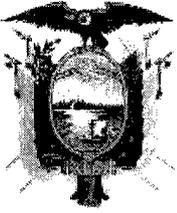
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Handwritten signature]

Dr. Guillermo Córdova Villegas
Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito.

[Circular notary seal: DR. GUILLERMO CÓRDOVA VILLEGAS, NOTARIA 16]





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE, de 22 de julio de 2.011, bajo el número 2685 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LAESCONDIDAEVENT CÍA. LTDA.", otorgada el quince de julio del año dos mil once, ante el Notario DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUILLERMO CÓRDOVA VILLEGAS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1508.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 035118.- Quito, a diez de agosto del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

21089

Quito,

15 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAESCONDIDAEVENT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA